

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH realiza audiencias virtuales de seguimiento en tres casos argentinos que fueron supervisados en reciente visita a Buenos Aires, Argentina.** En el marco del 154º Período Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana, la Jueza Nancy Hernández López, por delegación del Tribunal, realizó el día de hoy audiencias privadas virtuales de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en tres casos de Argentina: *Caso Bulacio*, *Caso Torres Millacura y otros* y *Caso Mendoza y otros*. Estas audiencias fueron convocadas por dicha Jueza con el fin de efectuar un seguimiento constante a los compromisos y acciones expuestos en las audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias que se efectuaron en esos casos el pasado mes de octubre, durante la visita que la Jueza y funcionarios de la Secretaría del Tribunal realizaron a Buenos Aires, Argentina. Para conocer más sobre dicha visita de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, ingrese [aquí](#). El delegar la realización de audiencias y visitas de Supervisión de Cumplimiento en un Juez o Jueza, tiene la ventaja de permitir que el Tribunal efectúe un seguimiento más constante y de una mayor cantidad de casos en dicha etapa procesal, que las que podría realizar el Pleno del Tribunal.

1. Caso Bulacio

La audiencia estuvo centrada en dar seguimiento a las diferentes acciones para la implementación de la garantía de no repetición relativa a “adoptar las medidas legislativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico interno [en materia de detenciones de niños sin orden judicial ni situación de flagrancia y aquellas relacionadas con las condiciones de detención de niños] a las normas internacionales de derechos humanos, y darles plena efectividad, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 122 a 144 de la [...] Sentencia”, ordenada en el punto resolutivo quinto de la misma. Asimismo, tuvo por objeto que el Estado presentara la información adicional que ofreció durante la audiencia del pasado 24 de octubre de 2022 y conocer los resultados de la reunión que indicaron que se celebraría entre el Estado y representantes de las víctimas luego de dicha audiencia.

2. Caso Torres Millacura y otros

La audiencia se centró en el cumplimiento de la obligación de realizar la búsqueda efectiva del paradero de Iván Torres Millacura, ordenada en el punto dispositivo tercero de la Sentencia. Particularmente, se efectuó con el fin de obtener información de las acciones que permitan avances tanto por las autoridades del Poder Ejecutivo, como por las autoridades judiciales y fiscales que intervienen en los procesos de búsqueda de Iván, así como para conocer los resultados de las mesas interinstitucionales que se realizaron con posterioridad a la audiencia celebrada el pasado 25 de octubre de 2022, con el fin de avanzar en la ejecución de la referida medida.

3. Caso Mendoza y otros

La audiencia estuvo centrada en realizar un seguimiento a los compromisos y acciones expuestas en la audiencia celebrada el pasado 24 de octubre, respecto de las medidas de reparación relativas a brindar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico y oftálmico a las víctimas Lucas Matías Mendoza y Saúl Cristian Roldán Cajal, y a brindar a esas dos víctimas y a César Alberto Mendoza, becas educativas o de capacitación integrales, con el fin de lograr una reinserción laboral estable o el acceso a fuentes de ingresos estables, las cuales fueron ordenadas en los puntos resolutivos décimo séptimo y décimo octavo de la Sentencia.

OEA (CIDH):

- **CIDH: Estados deben combatir la discriminación para erradicar la violencia de género contra las mujeres.** En el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reafirma la íntima relación entre la discriminación estructural con base en el género y la violencia contra las mujeres. Por ello, en el marco de sus obligaciones de prevención y erradicación, urge a los Estados a tomar acciones prácticas, efectivas e integrales para modificar los patrones socioculturales discriminatorios que subyacen a la violencia de género contra las mujeres y redoblar esfuerzos para combatir la impunidad que rodea estos casos. La violencia de género contra las mujeres continúa en niveles alarmantes en la región. Según datos disponibles hasta el 2021, en América Latina y el Caribe se encuentran 14 de los 25 países con las tasas más altas de feminicidios/femicidios en el mundo. Asimismo, 34% de las mujeres entre 15 y 19 años ha sufrido violencia física o sexual alguna vez en su vida, comparado con el 31% de las mujeres a nivel mundial. Estas violencias no son hechos aislados, son el resultado de condiciones estructurales, normas sociales y patrones culturales que la legitiman y reproducen. La discriminación histórica y estructural contra las mujeres se materializa en los marcos normativos, políticas públicas y prácticas sociales que reproducen roles y estereotipos de género; que obstaculizan su acceso a servicios de salud reproductiva y a una educación sexual integral libre de estereotipos; que toleran e invisibilizan la sobrecarga de las tareas domésticas y de cuidado sobre ellas; que favorecen la sobrerrepresentación en trabajos informales o mal remunerados, y la subrepresentación en los espacios de toma de decisión; entre otras manifestaciones que las impiden ejercer sus derechos humanos en condiciones de igualdad. Estas brechas de género en el ámbito económico, social y político aumentaron como consecuencia de la andemia por COVID-19, con el riesgo de que se profundicen aún más ante la actual recesión económica, la emergencia climática y otras crisis humanitarias, lo que a su vez incrementa el riesgo de las mujeres a sufrir violencia de género. La situación es más grave en el caso de las mujeres afrodescendientes, indígenas, LGBTI y con discapacidad, quienes están expuestas a mayores riesgos como resultado de las múltiples discriminaciones que las afectan. Además, la violencia de género es una constante presente en todo el ciclo de vida de las mujeres. "Su prevención y erradicación exige un análisis estructural que tome en cuenta la forma continuada de la violencia, que se inicia en la niñez y continúa a lo largo de la vida de las mujeres, exacerbada por la impunidad generalizada. La mujer mayor de hoy es la niña que no tuvo acceso a medidas de protección, de justicia y de reparación", destacó la Presidenta y Relatora sobre Derechos de las Mujeres, Julissa Mantilla Falcón. Ante este contexto, es urgente que los Estados de la región prioricen la prevención de la violencia de género contra las mujeres mediante la implementación de medidas normativas, de política pública y presupuestarias que visibilicen el desequilibrio estructural que enfrentan en el ejercicio de sus derechos, y que tengan por objeto transformar la cultura de discriminación contra ellas en todos los ámbitos. Asimismo, los Estados deben enviar un mensaje claro y contundente de no tolerancia a la violencia de género contra las mujeres, a través de medidas concretas dirigidas a reducir los niveles de impunidad que prevalecen en estos casos, con miras a garantizar la no repetición. Estos esfuerzos deben ir acompañados ineludiblemente por un rechazo absoluto a mensajes públicos que minimicen o promuevan la violencia contra las mujeres, o que reproduzcan estereotipos de género discriminatorios. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Argentina (CIJ):

- **Denuncias reiteradas de mujeres contra sus parejas o exparejas.** La Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema presentó un trabajo de investigación en el marco del [Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer](#), en el que analiza 1053 denuncias reiteradas realizadas por mujeres contra sus parejas o exparejas a lo largo de más de 11 años. Entre 2008 y 2020 hubo 16.160 personas que realizaron denuncias en la OVD en más de una oportunidad, lo que representa el 15% sobre las 108.371 personas denunciantes durante ese lapso. Las 190 mujeres sobre las que se centra este nuevo informe de la OVD son aquellas que denunciaron cinco veces o más al mismo agresor. 7 de cada 10 de ellas tenían entre 22 y 39 años cuando concurren a denunciar por primera vez y, en el 90% de

los casos, había hijos en común con el denunciado. El 56% de las mujeres era migrante (30% internacionales y 26% interprovinciales) y no había completado el nivel secundario (48%). Además, el 38% se hallaba desocupada o realizaba tareas de cuidado sin remuneración, y el 52% dependía económicamente de los denunciados. Estos parámetros, destaca el informe, acentúan las dificultades económicas y explican la complejidad para poner fin al vínculo de pareja y/o alejamiento físico con el agresor y, en consecuencia, la perdurabilidad de la violencia. Una muestra de este problema son las peticiones de las mujeres denunciantes respecto al otorgamiento de alimentos provisorios (81%). El trabajo destaca que en todos los casos se dio respuesta a las solicitudes de las denunciantes mediante el dictado de medidas preventivas de protección por parte de la Justicia Nacional en lo Civil: prohibición de acercamiento (98%) y de contacto hacia las mujeres afectadas (91%), prohibición de acercamiento a niños, niñas y adolescentes (73%) y otorgamiento de botón antipánico (52%), entre otras. No obstante, fue muy bajo el porcentaje de patrocinio jurídico gratuito que recibieron las denunciantes al momento de impulsar sus peticiones en el marco de un proceso judicial (solo lo tuvo el 21% de ellas), así como el tratamiento especializado en violencia de género que ofrece el Estado para los denunciados. De los denunciados, 8 de cada 10 presentaron un cuadro de consumo problemático de sustancias psicoactivas o de alcohol, factor de riesgo en violencia de género que requiere abordajes específicos, advierte el informe. Además, solo el 2% de los varones denunciados concurrió a centros especializados de asistencia y fueron pocos los tratamientos en violencia de género realizados por las mujeres (11%). En paralelo, el 19% de los denunciados tenía armas de fuego y el 2% pertenecía a fuerzas de seguridad. Acerca de la OVD. La Oficina de Violencia Doméstica es una dependencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que funciona las 24 horas, todos los días del año. Profesionales de la abogacía, la psicología, el trabajo social y la medicina, integran equipos interdisciplinarios que reciben las denuncias por situaciones de violencia doméstica en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del relato de las personas afectadas y/o terceras, labran un acta, evalúan el nivel de riesgo y confeccionan un informe médico si es necesario constatar lesiones. Una vez finalizada la entrevista y realizada la derivación correspondiente (judicial y no judicial), desde la OVD se realiza un seguimiento de la actividad judicial desplegada a partir de la recepción de la denuncia. Para saber más: www.ovd.gov.ar

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege derechos de ciudadano que no cumplió con la designación de jurado de votación porque sus creencias le impiden trabajar el sábado.** La Corte Constitucional hizo un llamado a las Registradurías Nacional del Estado Civil y Especial de Cali para que releven de la obligación de comparecer como jurado de votación a quienes han sido designados para certámenes electorales programados durante un sábado y demuestren, oportunamente, practicar el Sabbath y profesar alguna de las creencias que lo contemplan, adoptando alternativas para la celebración de los comicios. El llamado fue hecho al estudiar la tutela que presentó un servidor público creyente del dogma de la Iglesia Adventista del Séptimo Día y practicante del Sabbath, quien consideró vulnerados sus derechos puesto que, pese a informar a la Registraduría de Cali su imposibilidad para cumplir con la designación como jurado de votación el sábado 4 de diciembre de 2021, la entidad mantuvo su nombramiento. Durante el trámite de la tutela, la Registraduría Nacional informó que se iniciaría un proceso sancionatorio en contra del ciudadano por no acudir a la citación, por lo que la Sala Quinta de Revisión de la Corte concluyó que ese hecho constituye una amenaza inminente para el actor. Esta no solo se proyecta sobre la libertad religiosa, sino además sobre el derecho al trabajo, porque la sanción prevista por la normativa aplicable consiste en la separación del cargo público que ostenta el accionante. Con ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, la Sala advirtió que la persistencia en el nombramiento como jurado de votación del accionante resultaba innecesaria porque la Registraduría de Cali tenía medidas alternativas para asegurar la celebración del certamen electoral sin la comparecencia del accionante. “La conducta que se estima contraria al derecho a la libertad religiosa, y a las facultades asociadas a este, es que una vez la Registraduría Especial de Cali conoció de la situación persistió en la designación del actor como jurado de votación, bajo la idea de que no hay más eximentes de las obligaciones asociadas al nombramiento que las legales”, indicó la sentencia. Además, en contravía de la jurisprudencia, la entidad puso al ciudadano en el dilema de elegir entre sus convicciones religiosas y un deber democrático, sumado a la amenaza de la iniciación de un proceso sancionatorio por haber hecho una elección en pro de su conciencia. El fallo ordenó a las Registradurías Nacional del Estado Civil y Especial de Cali abstenerse de iniciar o proseguir cualquier actuación administrativa tendiente a sancionar al accionante por no haber cumplido la citación como jurado de votación, teniendo en cuenta que existía una justa causa constitucional que lo eximía de ello.

- Corte Constitucional hace ajustes al acceso por parte de la policía nacional a circuitos de vigilancia y seguridad privada.** La Corte determinó que cuando la habilitación a la Policía Nacional de acceder a circuitos cerrados de seguridad y vigilancia privada tenga como fin acciones de “identificación” o “judicialización” debe asignarse a la Policía Judicial, previa autorización judicial y acorde con la normativa procesal penal y los principios que rigen la protección de datos personales. En caso de flagrancia el control judicial puede ser posterior. Así mismo, declaró inconstitucional esta habilitación cuando tenga como fin acciones de “prevención” (término consagrado en el artículo 48 de la Ley 2197 de 2022), por la indeterminación absoluta de la medida, entre otras razones. El magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo salvó parcialmente su voto. Las magistradas Diana Fajardo Rivera, Paola Meneses Mosquera y Natalia Ángel Cabo, así como los magistrados Hernán Correa Cardozo, Jorge Enrique Ibáñez Najjar, Alejandro Linares Cantillo y José Fernando Reyes Cuartas se reservaron el derecho de aclarar su voto. La Policía podrá seguir accediendo a los circuitos cerrados de vigilancia y seguridad privada, pero con algunos ajustes por parte de la Corte. **6 preguntas sobre esta decisión:** ¿Cuáles fueron los ajustes? Cuando se trate de acceder a los circuitos cerrados de vigilancia y seguridad privada, para acciones de identificación o judicialización, estará a cargo de la Policía Judicial. ¿Con alguna autorización? Sí. Ello previa autorización judicial y acorde con la normativa procesal penal y los principios que rigen la protección de datos personales. ¿Y en casos de flagrancia? En caso de flagrancia el control judicial puede ser posterior. ¿Y en cuánto al acceso preventivo de los sistemas de vigilancia privada? Por la indeterminación absoluta de la medida, entre otras razones, fue declarada inconstitucional, es decir, retirada del ordenamiento jurídico el acceso exclusivamente preventivo a este sistema. ¿Qué norma se estudió? LEY 2197 de 2022 (ARTÍCULO 48) ¿Y sobre el acceso de la Policía a los circuitos de seguridad y vigilancia públicos? La Corte no se pronunció sobre este sistema. Es decir, la Policía seguirá cumpliendo con este acceso y función. La ciudadanía puede consultar, en nuestra página web, este fallo y los demás que hacen parte del comunicado 38 (noviembre 16 y 17), así como sus respectivas votaciones.

Perú (Swiss Info):

- Presidenta de Corte Suprema pide al presidente Castillo convocar a los poderes del Estado.** La presidenta del Poder Judicial de Perú, Elvia Barrios, pidió este domingo al presidente del país, Pedro Castillo, que convoque con "carácter urgente" a todos los poderes del Estado, para poner solución "a la grave crisis actual". Barrios convocó al presidente del Ejecutivo y del Legislativo, José Williams, para reunirse este domingo en un Consejo de Estado, pero ninguno de los dos acudió al encuentro. "Invocamos al presidente de la República a que convoque con el carácter de urgente a todos los poderes del Estado y órganos constitucionalmente autónomos para promover un espacio de diálogo que permita lograr consensos y acuerdos mínimos para restablecer la estabilidad y la paz social", señaló Barrios. Un espacio, en el que según Barrios, se cumpla "el marco del respeto irrestricto al Estado Democrático de Derecho y al orden constitucional vigente". Afirmó que es "un imperativo" realizar los esfuerzos necesarios para alcanzar "la solución de la grave crisis actual", por parte de las instituciones. Y que estas, por el interés del país y de acuerdo al artículo 43 de la Constitución, que enuncia los principios de separación de poderes, deben colaborar y cooperar entre ellas. Añadió que desde el Poder Judicial, consideran que la agenda de diálogo debe priorizar temas como la garantía de la gobernabilidad democrática, el fortalecimiento de la lucha contra la corrupción y el sistema de Justicia, la vigencia y garantía de los derechos fundamentales y la estabilidad y desarrollo económico, entre otros. La presidenta de la Corte Suprema hizo esta declaración tras una reunión que pese a las ausencias de Castillo y Williams y de la fiscal de la Nación, se celebró junto con la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y la Junta Nacional de Justicia. El sábado, la presidenta del Poder Judicial de Perú convocó para este domingo a mediodía una sesión de Consejo de Estado a la que invitó al presidente del país y al del Congreso, para impulsar el diálogo entre ambos poderes. Barrios emitió una carta en la que explicó que había convocado esta reunión "con el propósito de adoptar acciones que garanticen la gobernabilidad democrática de la Nación, basadas en el diálogo interinstitucional y en el marco de la Constitución Pública". Pero poco después, el Ministerio Público anunció que la fiscal general de la nación, Patricia Benavides, no iba a participar en el encuentro convocado por Barrios, "al tener a su cargo investigaciones contra el presidente de la República", anunció la institución el sábado en un comunicado. Igualmente, en la mañana de este domingo, el presidente del Congreso comunicó que tampoco iba a acudir porque "la concurrencia a esta importante convocatoria merece la coordinación previa para la presentación de las propuestas consensuadas con todas las instancias del Congreso". Por su parte, el Ejecutivo no emitió ningún comunicado específico sobre la presencia de Castillo en la reunión, si bien, mientras esta se

celebraba, publicó un tweet sobre el impulso del diálogo por parte del Gobierno. "Ante la invitación recibida en el oficio N.º 0001-2022 y tal como expresamos a la Misión Especial de la OEA, el Gobierno afianza el diálogo sincero y directo con las organizaciones populares, gremiales, sindicales, institucionales y políticas, en beneficio de los peruanos", señaló la cuenta de Presidencia en Twitter. La tensión entre el Congreso y el Gobierno del país ha aumentado en los últimos días, cuando el ya expresidente del Consejo de Ministros, Aníbal Torres, presentó una moción de confianza al Legislativo que este rechazó, lo que ha dado lugar a un nuevo gabinete y se han abierto las puertas a un eventual cierre del Congreso por parte del Ejecutivo.

Estados Unidos (RT):

- **Un juez no permite a una joven de 19 años asistir a la ejecución de su padre.** Brian Wimes, juez federal del Distrito occidental de Misuri (EE.UU.), no permite a una joven llamada Khorry Ramey, de 19 años, asistir a la ejecución de su padre, Kevin Johnson, porque la ley estatal prohíbe que las personas menores de 21 años presencien ese tipo de actos, informaron este sábado medios locales. Frente a ello, la Unión Estadounidense por las Libertades Civiles (ACLU, por sus siglas en inglés) presentó esta semana una demanda en nombre de Ramey para solicitar a un tribunal federal que le conceda permiso para estar presente durante la aplicación de la pena de muerte a su progenitor argumentando que la legislación viola los derechos constitucionales de la joven. En su fallo, Wimes indicó que Ramey no demostró la "inconstitucionalidad", detallando que sigue siendo "de interés público permitir que los estados hagan cumplir sus leyes y administren las prisiones estatales sin intervención judicial". Johnson, de 37 años, fue encarcelado en 2005 por asesinar al oficial de policía William McEntee con un arma de fuego. Su ejecución está prevista para el próximo martes. De llevarse a cabo, sería la quinta pena capital realizada este mes en todo EE.UU. "Estoy destrozada porque no podré estar con mi padre en sus últimos momentos", señaló la joven en un comunicado. "Rezo para que [el gobernador Mike] Parso le dé clemencia a mi papá", añadió, asegurando que durante su estancia en prisión ha trabajado muy duro para reinsertarse en la sociedad. Durante una rueda de prensa, Shawn Nolan, abogado de Johnson, afirmó que es irónico ver que el hombre tenía 19 años cuando cometió el crimen y todavía quieren seguir adelante con su ejecución, y, a su vez, no permiten a su hija, que tiene esa misma edad ahora, entrar en la sala donde se realizará la pena capital argumentando que es demasiado joven. Por su parte, Coren Kendrick, abogada de Ramey y subdirectora del Proyecto Nacional de Prisiones de la ACLU, cree que negarle el derecho de ver los últimos instantes de su padre es un "castigo gratuito" teniendo en cuenta que cuando solo tenía cuatro años fue testigo de cómo asesinaban a su madre de un disparo.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la nulidad del manifiesto del claustro de la Universidad de Barcelona sobre las condenas por el 1-O.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha confirmado la nulidad de la resolución del Claustro de la Universidad de Barcelona, de 21 de octubre de 2019, por la que se aprobó el "Manifiesto conjunto de las universidades catalanas en rechazo de las condenas de los presos políticos catalanes y a la judicialización de la vida política". La Sala establece que "las universidades públicas como Administración Pública institucional y, dentro de las mismas, el Claustro Universitario como órgano de gobierno representativo de una comunidad universitaria plural, no puede adoptar acuerdos que se tengan como voluntad de la Universidad y que se refieran a cuestiones de naturaleza política o ideológica, propias del debate social y político, ajenas al objeto y funciones de la Universidad y que dividen a la ciudadanía". El tribunal desestima el recurso de casación interpuesto por la Universidad de Barcelona contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que confirmó la dictada por un juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona en relación con este asunto. En su reunión extraordinaria de 21 de octubre de 2019, el Claustro de la Universidad de Barcelona aprobó dicho manifiesto que se publicó en la web de la Universidad y en diversos medios de comunicación. Ese acuerdo fue recurrido, por el procedimiento de tutela de los derechos fundamentales, por algunos profesores -uno de ellos era miembro del Claustro- y alumnos de esa universidad. Un juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona estimó la demanda al considerar que dicho acuerdo del Claustro no tenía amparo en la autonomía universitaria, y señalaba que los principios de neutralidad ideológica y política son exigibles a toda Administración, en cuanto que deben servir con objetividad a los intereses generales. Añadía, además, que las instituciones públicas no tienen libertad de expresión, tal y como tiene declarado el Tribunal Constitucional, y la universidad recurrente es una Administración institucional. La Universidad de Barcelona recurrió en apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que

confirmó la sentencia de instancia. Entendió que no era conforme a Derecho una actuación en nombre de la Universidad, con el objeto de expresar públicamente un criterio sobre una materia no encuadrable en el marco de sus funciones. El Tribunal Supremo recuerda que el Claustro Universitario es un órgano de gobierno de una Administración y que no puede ejercer más funciones que las atribuidas por una norma, en concreto la LOU, que le atribuye las funciones de elaboración de los estatutos, la elección del Rector, en su caso, y las funciones que le atribuye esta Ley. Añade que si al ejercer sus funciones de gobierno el Claustro Universitario adopta acuerdos sobre cuestiones ajenas a los fines y funciones de la Universidad y a los intereses de la comunidad que la integra, “se podrá plantear una eventual desviación de poder. Ahora bien, esa extralimitación del contenido propio de la autonomía universitaria vulnerará, además, el principio de objetividad o neutralidad que cabe esperar de toda Administración si es que el Claustro Universitario adopta acuerdos de significación ideológica o política y en cuestiones que dividen a la ciudadanía”. Una extralimitación de tal naturaleza, -precisa la Sala- “aparte de no tener cobertura en el contenido de la autonomía universitaria y de infringir el principio de neutralidad, percute en los derechos y libertades fundamentales de terceros al identificar a toda a la comunidad universitaria con un postulado político o ideológico. El efecto es que se vulnera la libertad ideológica de los integrantes de esa comunidad universitaria y no sólo de los miembros del Claustro Universitario, lo que afectaría, por ejemplo, a la libertad de cátedra, a la educación universitaria que esperan recibir los estudiantes en coherencia con los fines de la Universidad y que es su derecho”. La Sala explica que la autonomía universitaria constitucionalmente garantizada “permite que la Universidad sea un lugar de libre debate sobre cuestiones académicas o científicas; también de aquellas otras de relevancia social e incluso, con la forma o formato adecuado, hasta de debate político, todo lo cual es admisible y deseable si se ejerce desde la lealtad institucional, esto es, a sus fines”. Sin embargo, afirma que “esto no ocurre cuando un órgano de gobierno, ahora el Claustro Universitario, adopta acuerdos presentados como la voluntad de la Universidad, tomando formalmente partido en cuestiones que dividen a la sociedad, que son de relevancia política o ideológica ajenas a los fines de la Universidad”.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas



@anaya_huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*